

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de notificación de la empresa citada Agropecuaria Los Nietos S.A., mediante correo electrónico. A Despacho. Medellín, 12 de agosto de 2021

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	LA NAVARRA DEL ESTE S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00065 00
Int. # 1084	Deja sin valor y efecto trámite de notificación – requiere demandante realice notificación en debida forma.

Se incorpora la constancia de notificación a la empresa citada, Agropecuaria Los Nietos S.A., a través de correo electrónico; sin embargo, como medida de control de legalidad, **se deja sin valor y efecto dicho trámite**, como quiera que **no cumple con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; esto es, no se ha arrimado por parte de la demandante **solicitud de pretender realizar la notificación a través de canal digital; manifestando, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**; con el fin de evitar que se configure una nulidad por indebida notificación, máxime que la notificada no ha comparecido.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la citada Agropecuaria Los Nietos S.A., cumpliendo con los requisitos legales exigidos por las normas que regulan el tipo de trámite que pretenda realizar para lograr

la comparecencia de dicha sociedad, y allegue constancia de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Se reitera, que en caso de querer realizar la notificación a través de canal digital deberá, previamente, **ALLEGAR SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; tal y como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>123</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
